



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0364/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300543523000007, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
QUINTO. Vista.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que requirió lo siguiente:

...

Quisiera saber el costo pormenorizado de la remodelación de las oficinas u instalaciones realizadas desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de las siguientes áreas: Presidencia, Tesorería, Obras Publicas, contraloría, sindicatura, comunicación social, dif municipal

Quisiera saber el informe pormenorizado de los procedimientos de investigación y sustanciación emprendidos desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud, de las siguientes áreas, comandancia municipal, oficialía mayor, reclutamiento militar, obras públicas, sindicatura, regiduría segunda, y en caso de no haber emprendido acciones exponga las razones, motivos o fundamentos legales para no realizarlo

Quisiera saber el nombre, fecha de inicio de labores, sueldo que perciben de manera quincenal, actividades que realizan y curriculum vitae del personal a cargo de los

siguientes servidores públicos: Presidencia, sindicatura, comandancia municipal, tránsito municipal, oficialía mayor, tesorería y contraloría

Y en caso de que la extensión o dimensión de la información exceda las permitidas por la plataforma nacional de transparencia, autorizo expresamente a que la misma sea entregada a mi correo personal, del cual se genero la presente solicitud (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias del expediente se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido.

6. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

- 1) El costo pormenorizado de la remodelación de las oficinas u instalaciones realizadas desde el 01 de enero de 2022 al treinta de enero de dos mil veintitrés de las siguientes áreas: Presidencia, Tesorería, Obras Publicas, contraloría, sindicatura, comunicación social, dif municipal.
- 2) El informe pormenorizado de los procedimientos de investigación y sustanciación emprendidos desde el 01 de enero de 2022 al treinta de enero de dos mil veintitrés, de las siguientes áreas, comandancia municipal, oficialía mayor, reclutamiento militar, obras públicas, sindicatura, regiduría segunda, y en caso de no haber emprendido acciones exponga las razones, motivos o fundamentos legales para no realizarlo.
- 3) El nombre, fecha de inicio de labores, sueldo que perciben de manera quincenal, actividades que realizan y curriculum vitae del personal a cargo de los siguientes servidores públicos: Presidencia, sindicatura, comandancia municipal, transito municipal, oficialía mayor, tesorería y contraloría

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través del oficio número UT/CZM/RSIP/75/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios: OP/14/2023, del Director de Obras Públicas; TESCZM/2023/02/004, del Tesorero Municipal; CZM/CONT/ALP/2023/041, de la Titular del Órgano Interno de Control; y CZM/OM/GMM/2023/037, del Oficial Mayor, mismos que en lo medular y a manera de ejemplo, se insertan a continuación:

...

Respuesta del Director de Obras Públicas:

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
2022-2025

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS BANTOS,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

Oficio OP/14/2023.
Camerino Z. Mendoza Ver. 14 de febrero de 2023.

El que suscribe Arq. Arturo Vargas Arce, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza Ver., por medio del presente, es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez dar respuesta a su oficio, UT/CZM/RSIP/75/2023 de fecha 1 de febrero de 2023, relativo a la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300543623000007. Por lo que se adjunta a este oficio copia simple de la cancela del contrato, cabe hacer mención que el contrato es de manera general, y los trabajos que se realizaron fue dependiendo de cada cronograma específica de cada área en la cual se trabajó.

En otro asunto que tratar me desista de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
ARQ. ARTURO VARGAS ARCE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
2022-2025

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATISTA: BÁRBARA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
FACTORES (P. VENT):
CICLO: 2023
RÉGIMEN: 100% P. VENT
RÉGIMEN FISCAL: 100% P. VENT
FECHA DEL CONTRATO: 14 FEB 2023

DECLARACIONES:
1.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:
A) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, Vigente en la actualidad, cuenta con la capacidad jurídica y económica propia, a que en el presente tiene capacidad legal para celebrar este contrato.
B) Que para todos los propósitos que se deriven del presente contrato, el Contrato de Desarrollo Municipal, o el Contrato, según el caso, suscribe la presente declaración, misma que proviene de FONDO DE ASIGNACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, para el periodo 2022.

...

Respuesta del Tesorero Municipal:

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA 2022-2025

NO. DE OFICIO: TSCM/2023/02/004
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 13 DE FEBRERO DE 2023

ING. MARÍA SELÉNE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

El que suscribe el LCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por medio del presente recibo un copiar saludó y al mismo tiempo en atención a su oficio U/CIM/SP/84/2023, de fecha 01 de Febrero de 2023 y que a su dicho dice:

Quisiera saber el sueldo que perciben de manera quincenal del personal a Cargo de los siguientes servidores públicos:
Presidencia, sindicatura, comandancia municipal, tránsito municipal, Oficialía mayor, tesorería y contraloría.

CARGO	NOMBRE	MONTO
Presidencia	C. Hector Rodriguez Cortes	\$ 30,000.00
Sindicatura	L.C. María Isadora Morales Herrera	\$ 20,000.00
Comandancia Municipal	C. Yvonne Martín Gómez Flores	\$ 10,000.00
Tránsito Municipal	C. Fausto Ramírez Gutiérrez	\$ 12,000.00
Oficialía Mayor	L.C. Gerardo Martínez Montesinos	\$ 8,000.00
Tesorería Municipal	LCP, Abel Vázquez Flores	\$ 12,000.00
Oficina de Control Interno	LCP, Angelica Lopez Portillo	\$ 10,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA 2022-2025

Lo anterior para dar contestación a la solicitud de transparencia 30064333000007. En otro particular, me despido de usted enviando un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.

CONSTITUCIÓN DE CAMERINO Z. MENDOZA, VER. 2022-2025
TESORERÍA MUNICIPAL
LCP, ABEL VÁZQUEZ FLORES
TESORERO MUNICIPAL

C.C.P. ARCHIVO.

Respuesta del Titular del Órgano Interno de Control:

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA 2022-2025

NUMERO DE OFICIO: CZMCONTALP/2022/041
CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 09 DE FEBRERO DEL 2023

ING. MARÍA SELÉNE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE L.C.P. ANGELICA LOPEZ PORTILLO, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, EN RESPUESTA A SU OFICIO U/CIM/SP/942023 DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA TENGO A BIEN REALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACION, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION QUE LLEGO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA, LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION QUE SE HAN EMPRENDO, SE LES HA BRINDADO EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS.

NO OMITO MENCIONAR QUE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTIENEN INFORMACION DE CARACTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA MISMA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION X Y XI, 4 Y 42 DE LA LEY 316 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE PRODUCE EN EL NUMERO DE PROCESO CORRESPONDIENTE, FECHA DE INICIO Y EL ESTADO DEL MISMO.

NOMBRE DEL EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	ESTADO
CZMCONTALP/PROC/2022/01	18 DE ENERO DE 2022	CONCLUIDO
CZMCONTALP/PROC/2022/02	05 DE FEBRERO DE 2022	CONCLUIDO
CZMCONTALP/PROC/2022/03	11 DE MARZO DE 2022	CONCLUIDO

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA 2022-2025

CZMCONTALP/PROC/2022/04	05 DE MAYO DE 2022	CONCLUIDO
CZMCONTALP/PROC/2022/06	06 DE AGOSTO DE 2022	EN PROCESO DE INVESTIGACION
CZMCONTALP/PROC/2022/08	09 DE AGOSTO DE 2022	EN PROCESO DE INVESTIGACION
CZMCONTALP/PROC/2022/07	29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	EN PROCESO DE INVESTIGACION
CZMCONTALP/PROC/2022/08	18 DE OCTUBRE DE 2022	EN PROCESO DE INVESTIGACION

EN MAS POR EL MOMENTO QUEDO COMO SU ATENTA Y SEGURA SERVIDORA.

ATENTAMENTE
L.C.P. ANGELICA LOPEZ PORTILLO
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA

Respuesta del Oficial Mayor:

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA 2022-2025

CAMERINO Z. MENDOZA A 08 DE FEBRERO DEL 2023.
OFICIO: CZMCONTALP/2022/041
ASUNTO: CONTESTACION A OFICIO U/CIM/SP/17/2023

ING. MARÍA SELÉNE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

El que suscribe L.C. Gerardo Martínez Montesinos, en mi carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted en el debido respeto para dar respuesta al oficio que al fuese se indica, manifestando lo siguiente:

Que al solicitar con el número de oficio indicado, y que, mediante la petición de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 20084333000007, hego respuesta a la presente solicitud (ver copia de solicitud).

Quisiera saber el nombre, fecha de nacimiento, actividades que realiza y curriculum vitae de personal a cargo de las dependencias siguientes:
Presidencia, sindicatura, comandancia municipal, tránsito municipal, oficialía mayor, tesorería y contraloría.

RESPUESTA -
PRESIDENCIA: C. HECTOR RODRIGUEZ CORTES
FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2022
PRINCIPAL ACTIVIDAD: LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEPENDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO ORGANISMO EJECUTIVO, QUE TIENE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE LE RECALA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
ANEXO CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA.
SINDICATURA: L.C. MARÍA ISADORA MORALES HERRERA
FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2022
PRINCIPAL ACTIVIDAD: LA SINDICATURA MUNICIPAL ES UN AREA IMPORTANTE DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE LA MISMA PROMUEVE LA LEY DE BALBUENAGA, LA LEGALIDAD, HONRABILIDAD Y EFICACIA DEL SERVICIO PUBLICO Y QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SEAN DE CALIDAD BASADOS EN LA PREVENCIÓN, MEJORAMIENTO, CORRECCIÓN, Y MODIFICACIÓN DE ACTITUDES Y CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA CONTRIBUIR A UN SERVICIO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y CORDIAL, CON SU ÚNICO FIN DE OFRECER A LA POBLACION UN SERVICIO DE CALIDAD, ADMIRAR DE VIGILAN Y DEFENDER LOS INTERES DEL MUNICIPIO, REPRESENTANDO JURIDICAMENTE EN LOS LITIGIOS EN QUE FUERE PARTE, CON RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRABILIDAD Y JUSTICIA.
ANEXO CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA 2022-2025

COMANDANCIA MUNICIPAL: C. YVONNE MARTIN GOMEZ FLORES
FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2022
PRINCIPAL ACTIVIDAD: CONTROLAR EL ORDEN DE LA PAZ PUBLICA EN EL MUNICIPIO, A TRAVES DE UN POLICIA ACREDITADO, CERTIFICADO, CAPACITADO, EQUIPADO Y MANTENIDO, QUE SEA CONTINUA PARA LA BIENESTAR Y CONSIDERADO UNO DE LOS MEJORES POLICIAS DE LA REGION, AL TERMINO DE LA GESTION MUNICIPAL, COMO UN LEGADO DE ORDEN Y SEGURIDAD PARA EL CIUDADANO DE LA CIUDADANA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.
ANEXO CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA.

TRANSITO MUNICIPAL: L.C. FAUSTO RAMIREZ GUTIERREZ
FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2022
PRINCIPAL ACTIVIDAD: ES LA ENCARGADA DE SUPERVISAR EL RESPETO A LAS NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN EL TRANSITO Y VIALIDAD, ASI COMO PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE EN MATERIA DE TRANSITO, CONTROL, VEHICULAR Y VIALIDAD SE ESTABLEZCAN Y DESARROLLEN EN EL MUNICIPIO.
ANEXO CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA.

OFICIALIA MAYOR: L.C. GERARDO MARTINEZ MONTESINOS
FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2022
PRINCIPAL ACTIVIDAD: ES COMPETENCIA DE LA OFICIALIA MAYOR, LA PLANEACION, ORGANIZACION Y DIRECCION DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION, CAPACITACION, ADMINISTRACION, CONTROL, Y EVALUACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL MUNICIPIO CON SUS TRABAJADORES.
ANEXO CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA.

TESORERIA: L.P. C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES
FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2022
PRINCIPAL ACTIVIDAD: LA TESORERIA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE RECAUDAR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES.
ANEXO CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA.

CONTRALORIA: L.C.P. ANGELICA LOPEZ PORTILLO
FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DEL 2022
PRINCIPAL ACTIVIDAD: TIENE COMO COMPETENCIA LA ORGANIZACION, COORDINACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA DE CONTRALORIA Y EVALUACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASI COMO PERCIBIR LA VIOLACION Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL MISMO PARA SU ADMINISTRACION TRANSPARENTE Y ORDENADA, CONFORME AL PLAN, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
ANEXO CURRICULUM VITAE VERSION PUBLICA.

A la que adjuntó siete curriculum vitae correspondientes a los servidores públicos: Presidente Municipal, Síndica Municipal, Director de Seguridad Pública, Director de Tránsito, Oficial Mayor, Tesorero y Contralora.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Que de la solicitud realizada podemos advertir que se solicitó claramente el informe y costo pormenorizado de las áreas incluyendo sindicatura, la cual se puede advertir que ni siquiera se pronunció el sujeto obligado al respecto, además podemos advertir que se solicitó el nombre del personal a cargo de diversos servidores públicos así como su fecha de ingreso y sus funciones, no así de los referidos servidores públicos por lo que en el mismo sentido el sujeto obligado es omiso al atender la solicitud en los términos antes planteados, por lo que es evidente que se me está privando de mi derecho al acceso a la información, motivo por el cual presento la presente queja (*sic*)

...

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como consta en el Histórico del medio de impugnación, como se muestra:

...

Histórico del medio de impugnación

Numero de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0364/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	16/02/2023 12:58:45	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0364/2023/I	Envío de Entrada x Asistente	Recibe Entrada	17/02/2023 12:34:20	DIGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0364/2023/I	Admitir/Prevenir/Desochar	Sustanciación	24/02/2023 16:20:20	Ponencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lizette_lopez@ivai.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que “... **se solicitó claramente el informe y costo pormenorizado de las áreas incluyendo sindicatura, la cual se puede advertir que ni siquiera se pronunció el sujeto obligado al respecto, además podemos advertir que se solicitó el nombre del personal a cargo de diversos servidores públicos así como su fecha de ingreso y sus funciones, no así de los referidos servidores públicos por lo que en el mismo sentido el sujeto obligado es omiso al atender la solicitud en los términos antes planteados...**”, por lo que solo se agravió respecto al punto 1 y 3 de la solicitud de información, de ahí que el cuestionamiento referente a: “*Quisiera saber el informe pormenorizado de los procedimientos de investigación y sustanciación emprendidos desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud, de las siguientes áreas, comandancia municipal, oficialía mayor, reclutamiento militar, obras públicas, sindicatura, regiduría segunda, y en caso de no haber emprendido acciones*

exponga las razones, motivos o fundamentos legales para no realizarlo” no formará parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dicho punto.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que la Tesorería es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Aunado a ello, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza establece en sus artículos 12 y 16 lo siguiente:

...

ARTÍCULO 12. Es competencia de la Oficialía Mayor, la planeación, organización y dirección de los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Municipio con sus trabajadores.

...

ARTÍCULO 16. La Dirección de Obras Públicas, es competente de la formulación y regulación del desarrollo urbano del municipio, así como el ordenamiento del uso y destino del suelo; la proyección, construcción, instalación preservación, conservación, protección y mantenimiento de obras públicas;

...

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda antes las áreas que pudieran contar con la información y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por otra parte, previo al análisis de fondo del presente asunto, es de señalar que en la información proporcionada por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte en uno de los currículum la fecha de nacimiento de un servidor público, misma que fue compartida con el solicitante incumpliendo la obligación de garantizar la confidencialidad y reserva de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, que en su conjunto disponen que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previa aprobación de su Comité de Transparencia, y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, lo que no acreditó el ente obligado, por lo que es proceden dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para el efecto de que realice las diligencias pertinentes, respecto la vulneración de dicha información.

Ahora bien, la parte recurrente se agravió de la respuesta proporcionada a la solicitud de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, en el siguiente orden:

...

se solicito claramente el informe y costo pormenorizado de las areas incluyendo sindicatura, la cual se puede advertir que ni siquiera se pronuncio el sujeto obligado al respecto (sic)

...

De la respuesta otorgada por el Director de obras públicas, se observa que proporcionó copia simple de la carátula del contrato de obra para la rehabilitación del palacio municipal, en el que, entre otros datos, se puede visualizar el importe total de las remodelaciones realizadas, así como también adjuntó diversa evidencia fotográfica de las remodelaciones en cuestión.

Luego entonces, de la documentación remitida por la Dirección de Obras Públicas, se tiene que la información ahí contenida garantiza el derecho de acceso de la solicitante, pues si bien, la misma requirió el costo pormenorizado de las remodelaciones hechas por cada oficina, lo cierto es que el sujeto obligado cumple con la obligación que le impone la normatividad de la materia al proporcionar la información con la que cuenta, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan y/o generan, pues de esa manera transparentan su gestión.

En ese sentido, es importante tomar en consideración el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de ahí que si el sujeto obligado proporcionó la información con la que cuenta y en donde consta lo solicitado, este órgano garante considera que la respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Además, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que una vez analizado lo anterior, se tiene que no le asiste la razón a la recurrente respecto a la primera parte de su agravio, ya que el sujeto obligado atendió lo peticionado al informar el costo de las remodelaciones realizadas, motivo por el cual no se advierte que el derecho de acceso de la solicitante haya sido vulnerado con esta respuesta.

Siguiendo con el análisis de la segunda parte del agravio expuesto por la ciudadana, en la parte donde expresa:

...

se solicito el nombre del personal a cargo de diversos servidores públicos así como su fecha de ingreso y sus funciones, no así de los referidos servidores públicos por lo que en el mismo sentido el sujeto obligado es omiso al atender la solicitud en los términos antes planteados (sic)

...

Se tiene que le asiste la razón, ya que se impugna el hecho de que el sujeto obligado proporcionó la información de servidores públicos distintos a los requeridos, y si bien, se tiene por válida la información proporcionada al ser de interés público y su divulgación resulta relevante o beneficiosa y útil para la sociedad, lo cierto es, que la recurrente fue clara al momento de solicitar la información del personal a cargo de los servidores públicos de la presidencia, sindicatura, comandancia municipal, tránsito municipal, oficialía mayor, tesorería y contraloría, y no de los titulares de las áreas en comento.

Por tanto, el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza deberá informar a través de la Oficialía Mayor y/o Tesorería y/o área competente, el nombre, fecha de inicio de labores, sueldo quincenal, las actividades que realizan y la información curricular del personal a cargo de las áreas administrativas requeridas en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión.

Tomando en consideración que parte de lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo

propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta a lo requerido en modalidad electrónica al tratarse de información vinculada con obligaciones de transparencia, o en su defecto, señalar la ruta exacta para consultar la información.

Lo anterior encuentra apoyo en lo sostenido por este órgano garante en el criterio 5/2016, en el sentido que los sujetos obligados deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información que se encuentre debidamente publicada:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En relación con lo anterior, es necesario indicar que para el caso de los datos relacionados con servidores públicos dedicados a actividades de seguridad pública, el ayuntamiento deberá analizar si procede o no su entrega, atendiendo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se inserta a continuación:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13,

fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo; debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68, fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso en estudio, por tratarse de información relacionada, entre otros, con servidores públicos dedicados a este ramo, por lo que la divulgación de los nombres y actividades que realizan los policías, podría poner en riesgo la seguridad pública municipal.

Por tal motivo, si el ente público considera que la información afín a servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública tiene carácter de reservada, deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, 63, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, aunado al procedimiento establecido en los multicitados Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, y de resultar procedente, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo

una nueva búsqueda de la Información ante la Tesorería y/u Oficialía Mayor y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/u Oficialía Mayor y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionando en la modalidad que se encuentre generado lo siguiente:

- El nombre, fecha de inicio de labores, sueldo que perciben de manera quincenal, actividades que realizan y curriculum vitae del personal a cargo de la presidencia, sindicatura, comandancia municipal, tránsito municipal, oficialía mayor, tesorería y contraloría. Debiendo analizar respecto a los policías, si la información a entregar contiene datos de carácter reservado, deberá someterlo a consideración del comité de transparencia y proceder a su entrega previa versión pública, así como adjuntar la correspondiente acta del comité.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que una de las respuestas otorgadas contiene datos personales de un servidor público, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia¹, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido el Oficial Mayor. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

¹ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

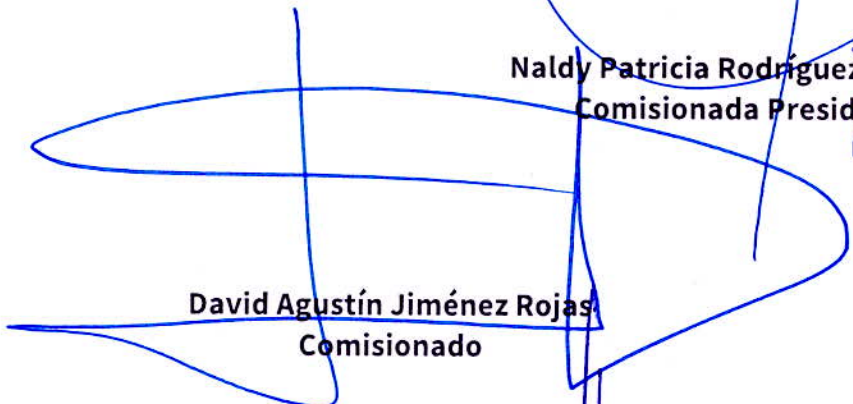
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en funciones